



“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORIA ABREVIADA

ALUMBRADO PÚBLICO

CONVENIO 766 DE 1997 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA 446 DE 2009

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIO PUBLICOS

DIRECION SECTOR HABITAT Y SERVICIOS PUBLICOS

BOGOTA, Septiembre de 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

AUDITORIA ABREVIADA INFORME FINAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP

Contralor de Bogotá: Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar: Clara Alexandra Méndez

Director Sectorial: Jorge Iván Arias Mora

Subdirector de Fiscalización: Azucena Rodríguez Ospina

Equipo de Auditoria: Fernando Aguirre Gómez – Líder
Dairo García Bedoya
Luis Fernando Ballesteros Bernal

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

1. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	4
1.1. MARCO LEGAL	4
2. CONVENIO 766 DE 1997.....	6
2.1. Litigio por diferencias en inventario	7
2.2. El Control de advertencia Contraloría de Bogotá	8
2.3. La Acción Popular	8
2.4. Marco normativo del Convenio a la luz de normas vigentes	10
3. CONTRATO DE INTERVENTORÍA 446 DE 2009	14
3.1. ETAPA PRECONTRACTUAL	14
3.2. ETAPA CONTRACTUAL	15
4. REVISION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO 766 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES	19
4.1. AMPLIACIÓN DE COBERTURA	19
4.2. MODERNIZACIÓN	20
4.3. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	21
4.4. FACTURACIÓN	23
4.5. PQR´s	24
4.6. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CODENSA	24
5. CONCLUSIONES	25

“Credibilidad y confianza en el control”

1. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1.1. MARCO LEGAL

Mediante la Ley 97 DE 1913 el Congreso Nacional da autorización especial a los concejos municipales, entre estos el Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá, para crear libremente algunos impuestos y contribuciones además de los existentes en aquella época, entre los cuales se encuentra el Impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Posteriormente dicha ley fue demandada en su artículo 1° literales d) (Impuesto sobre el servicio de alumbrado público), e i) (Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas), pero según Sentencia de la Corte Constitucional 504 de 2002 se resolvió: “*Declárense **EXEQUIBLES** los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913 por los cargos estudiados, salvo la expresión “y análogas”, que se declara **INEXEQUIBLE.**”¹*

Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el “Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios” y Ley 143 de 1994, “Régimen para la generación, Interconexión, transmisión, Distribución y comercialización de Electricidad en el territorio Nacional”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, mediante Resolución 043 de 1995 define el servicio de alumbrado público, como: “... la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio...”², y establece que la competencia para prestar dicho servicio es del municipio, esto dentro de su área urbana y rural, instaura la determinación del consumo, el sitio de entrega de la energía, el sistema tarifario, el periodo de facturación, el sistema de pago, el contrato de suministro, mantenimiento y expansión del servicio, el mecanismo de recaudo y otras disposiciones.

Posteriormente la CREG emite la Resolución 043 de 1996, la cual modifica la anterior en sus artículos 4° (Determinación del consumo) y 10° (Transición) y la Resolución 089 de 1996, donde establece el régimen de libertad tarifaria para la energía eléctrica que las empresas suministran a los municipios con destino al alumbrado público y sujeta la actividad de comercialización de esta clase de

¹ Sentencia C-504 de 2002 Corte Constitucional

² Resolución 043 de 1995 – CREG.

“Credibilidad y confianza en el control”

energía a las normas que rigen la comercialización de electricidad. En 1997 emite la Resolución 76, la cual complementa las resoluciones anteriores.

En el 2007, con la expedición de la Ley 1150 específicamente en su artículo 29 establece, *“Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”*

El 18 de Julio de 2006, mediante Decreto 2424 el Ministerio de Minas regula la prestación del servicio de alumbrado público y el 6 de Agosto de 2009, emite la Resolución 181331 mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, el cual en Marzo 30 de 2010, es modificado en aspectos técnicos por la Resolución 180540

“Credibilidad y confianza en el control”

2. CONVENIO 766 DE 1997

En cumplimiento de las disposiciones de la CREG, el Distrito Capital y la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P -E.E.B, el 30 de abril de 1997, suscriben el Convenio 766 para el suministro y pago del servicio de alumbrado público, en donde se establece que la Empresa continuará prestando el servicio para los años 1997 y siguientes, que el consumo en kilovatios–hora (kWh) será determinado por la EEB con base en la Resolución CREG-043, la EEB debe realizar la actualización de los inventarios de las luminarias mínimo cada tres años, la tarifa que cobrará al Distrito será la utilizada por la empresa para el cobro de alumbrado público, a su vez el Distrito anexará a su presupuesto las apropiaciones requeridas para el pago del servicio y su pago total se hará por año vencido y en un solo contado, el convenio tiene un valor indeterminado el cual se establecerá de acuerdo a los consumos mensuales que facture la E.E.B una vez se vaya cumpliendo el suministro, mantenimiento y expansión del servicio. El Convenio será cedido por la E.E.B de manera automática a la empresa que resulte de la reestructuración que a la fecha del Convenio está sufriendo la Empresa de Energía de Bogotá; como resultado de dicho proceso, el 23 de Octubre de 1997, se crea la Compañía de Distribución y Comercialización de Energía -Codensa S.A ESP, en donde la EEB conserva una participación accionaria del 51.5%

En 1998 mediante Decreto Distrital 399 se le asigna a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP, la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro del Distrito Capital.

Con el propósito de cumplir con las disposiciones del Convenio 766, el 25 de Enero del 2002 se suscribe el *“ACUERDO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL-UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS -UESP- Y CODENSA S.A. E.S.P., CON EL OBJETO DE: ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA CALCULAR LA REMUNERACIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BOGOTÁ; CONVENIR LA FORMA DE PAGO Y LA EJECUCION DE OTRAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO”*³ dentro del cual algunos aspectos importantes son:

- La remuneración del suministro de energía durante las 24 horas solo se hará para los semáforos y relojes electrónicos.
- A partir de Enero de 2002 Codensa presentará al Distrito Capital –UESP las facturas correspondientes al mes vencido, las cuales se cancelarán con cargo el presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital, una vez

³ Acuerdo del 25 de Enero de 2002 entre la UESP y CODENSA.

“Credibilidad y confianza en el control”

recibida dicha factura se tendrá un plazo de quince días hábiles para su pago y cinco días hábiles para su reclamación e igual periodo para la contestación por parte de Codensa.

- Codensa se compromete a la modernización del alumbrado mediante la sustitución de las luminarias de mercurio por las de sodio, esta última se caracteriza por ser más eficiente y menos contaminante, esto en un plazo máximo de tres años y medio a partir de la fecha en que el Distrito de la orden, asumiendo la inversión para esto.
- Dentro de los 8 meses siguientes a la firma del Acuerdo Codensa, con supervisión del Distrito realizará el inventario georeferenciado de la infraestructura de alumbrado público que incluye e implementará un sistema de información geográfica para el control y la operación del servicio de alumbrado público, el cual se deberá mantener actualizado.
- El servicio de alumbrado público estará sujeto a la aplicación de los indicadores de calidad que establezca la CREG para los clientes domiciliarios, entendiéndose cada punto luminoso como un usuario individual.
- Las disposiciones emitidas por la CREG, que sean utilizadas en el Acuerdo se deberán actualizar en la medida en que el regulador las modifique y en el caso en que se emita alguna reglamentación específica para el alumbrado público por la autoridad competente, esta prevalecerá sobre las disposiciones contenidas en el Acuerdo.
- Se conformará un comité de expansiones entre la UESP y Codensa, el cual se reunirá quincenalmente con el fin de hacer seguimiento a las expansiones ya acordadas y a estudiar las nuevas.

2.1. Litigio por diferencias en inventario

El 9 de abril de 2002 se suscribió Transacción entre el Distrito Capital y Codensa para solucionar las diferencias en la facturación y pago del servicio de alumbrado público con ocasión de la ejecución del convenio 766 de 1997, el cual en ninguna parte se abordó el tema del reajuste por las diferencias resultantes del inventario físico georeferenciado, tal como lo pretende interpretar a su favor Codensa.

Mediante acta del 31 de diciembre de 2003 suscrita entre la UESP y Codensa se recibió y aprobó el Inventario Georeferenciado de la Infraestructura de Alumbrado Público. A partir de la firma del acta en mención se debió realizar reliquidación y pago al Distrito por parte de Codensa, dado que el número de luminarias del inventario resultó ser inferior al número de luminarias con el cual

“Credibilidad y confianza en el control”

se liquidó y pagó el servicio de los años 1998 a 2004, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo sexto del acuerdo del 25 de enero de 2002, suscrito entre el Distrito Capital UESP y CODENSA, el cual definió que *"El resultado del inventario Georeferenciado se comparará con el senso agregado existente, a fin de determinar diferencias, las que, en caso de existir darán lugar a la reliquidación de los costos de la prestación del servicio y por ende de la remuneración correspondiente y respecto a los periodos que procedan...."*.

El inventario definitivo al 13 de agosto del 2003 arrojó 286.584 luminarias, mientras que el número de luminarias con las que se liquidó y pagó durante el periodo 1998 - 2004 fue superior. La reliquidación realizada por la UESP, correspondiente al periodo 1998 a 2000, ascendió a \$45.476.8 millones. Respecto al periodo 2001 a 2004, no se ha gestionado de manera eficaz el proceso de reliquidación y cobro por parte de la UESP.

2.2. El Control de advertencia Contraloría de Bogotá

El 27 de noviembre de 2008 la Contraloría de Bogotá emite Control de Advertencia en el cual se le hace observación a la Unidad en cuanto a la falta de Gestión que pone en riesgo recursos del Distrito Capital que pueden superar los \$100.000 millones por el pago del Servicio de Alumbrado Público, esto por diferencias en el inventario de luminarias con el que se pagó el servicio para el periodo comprendido entre 1998 y 2004.

A la fecha de la presente auditoría el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se ha pronunciado en segunda instancia sobre la Acción Popular, organismo que define cuales sean los medios o la metodología para establecer el pago de las diferencias por mayores valores pagados y el inventario georeferenciado de la infraestructura y el cambio de luminarias de mercurio por sodio y se defiendan los derechos colectivos en defensa del patrimonio público.

2.3. La Acción Popular

En Bogotá a los nueve días del mes de noviembre de 2009, el señor Henry Andrew Barbosa Salamanca, actuando en nombre propio inicia acción popular contra CODENSA S.A., ante el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá para que se protejan los derechos o intereses colectivos previstos en los literales b) y e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, respecto a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, por la ineficiencia e ineficacia de la UAESP, ya que hubo pérdida millonaria de los recursos del Distrito Capital por el pago de mayores valores correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público para el periodo comprendido entre 1998 y 2004 inclusive, sin que a la fecha se haya

“Credibilidad y confianza en el control”

solicitado la restitución por vía judicial o administrativa; y porque CODENSA S.A., se apropió ilegalmente de los recursos del Distrito Capital por el pago de mayores valores correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público.

El Juzgado Décimo Administrativo profirió sentencia el 9 de noviembre de 2009, mediante la cual declaró no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, *“La legitimación pasiva es una defensa procesal que generalmente se interpone y que se denomina “excepción” de previo y especial pronunciamiento. La excepción de falta de legitimación pasiva en cualquier juicio de carácter contradictorio, se ejerce cuando el demandado opone tal defensa, articulando que él no tiene porque ser demandado; es decir que yo fui demandado incorrectamente porque no tengo nada que ver con el hecho o la obligación que se me adjudica; ”*, improcedencia de la acción popular para interpretar contratos y cosa juzgada *“Se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre el mismo objeto que fue de la controversia ya sentenciada”*. y además declaró que hubo violación del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, establecido en el literal e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por parte de la UAESP y Codensa, solicitando a las mencionadas entidades realizar todas las gestiones necesarias para establecer en forma definitiva se esclarezcan los saldos a favor o en contra debidamente actualizados según lo pactado, ajustando mensualmente el valor resultante con una tasa anual igual a la DTF desde la fecha en que se produjo la diferencia hasta la fecha de pago, lo mismo que para los intereses pertinentes.

Por lo anterior la UAESP y CODENSA S.A. ESP, interpusieron recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la Sentencia de noviembre 9 de 2009. El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá el 4 de Diciembre de 2009 concede el efecto suspensivo del recurso de apelación y remite las diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera para lo de su cargo y/o competencia.

El 11 de febrero de 2010, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca advierte que los recursos de reposición no se encuentran sustentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.C.A., aplicable por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998 *“Protección a los derechos e intereses colectivos”* por lo que corre traslado a las partes y niega la petición de Codensa, para que se convoque a las partes a una nueva audiencia de pacto de cumplimiento.

CODENSA S.A. ESP, interpone recurso de reposición contra el auto que niega la petición, de una nueva audiencia de pacto de cumplimiento, aplicando la analogía del artículo 43 de la Ley 640 de 2001 *“Conciliación Judicial”*.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Sentencia de febrero 11 de 2010, resuelve definitivamente no acceder a convocar a las partes para una nueva

“Credibilidad y confianza en el control”

audiencia de pacto de cumplimiento, argumentando que esa etapa ya se había agotado en la primera instancia y que lo decidido allí no puede ser objeto de conciliación por no estar contemplada dicha audiencia dentro del procedimiento dispuesto en la ley 640 para controvertir lo decidido.

La UAESP, según oficio No. 20114600066811 de agosto 9 de 2011, manifiesta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se ha manifestado en segunda instancia, por lo que se está pendiente de dicho fallo.

2.4. Marco normativo del Convenio a la luz de normas vigentes

- El Convenio No.766 de 1997 se establece a la luz de las leyes 142 y 143 de 1994 y de la Resolución CREG-043 de 1995.
- El Acuerdo del 25 de enero de 2002 complementa el Convenio en lo referente a la metodología para calcular la remuneración y su forma de pago, acorde con la Resolución CREG-099 de 1997.
- La Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 500 de 2003, “... definen las reglas para la adopción del Manual Único de Alumbrado Público (MUAP) para Bogotá, D.C. y se conforma el Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital”, el cual será presidido por el Director de la UESP o su delegado y estará integrado por: Director IDU o su delegado, Director IDRD o su delegado, Gerente de la E.A.A.B o su delegado, Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su delegado, Gerente de Codensa S.A. ESP o su delegado, además de las entidades anteriores el comité podrá invitar a otras instituciones cuando lo considere conveniente.
- La Ley 1150 de 1997 en el artículo 29, establece: “Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”
- El Ministerio de Minas y Energía como autoridad competente en la materia, el 18 de Julio de 2006 mediante Decreto 2424 emite las disposiciones para

“Credibilidad y confianza en el control”

regular la prestación del servicio de alumbrado público, posteriormente el 6 de Agosto de 2009, emite la resolución número 181331 mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, el cual en Marzo 30 de 2010 es modificado por la resolución 180540 del Ministerio de Minas y Energía en algunos de sus aspectos técnicos y es el que actualmente se encuentra vigente.

Como se puede observar, tanto el Convenio 766 de 1997 como el Acuerdo del 25 de enero de 2002, adolecen de mecanismos que permitan sancionar incumplimiento de obligaciones por parte del operador, situación que la UAESP ha tratado de corregir posteriormente a medida que se va expidiendo nueva normatividad, pero que tal como se estableció el Convenio, solo es posible si las partes de mutuo acuerdo lo convienen.

Entre las principales falencias que presentan el Convenio y el Acuerdo, se encuentran:

- No se le determinó fecha de vencimiento.
- No se diferencia claramente el contrato de operación, administración, modernización y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público.
- No se establecen parámetros concretos para determinar el incumplimiento de obligaciones, motivo por el cual no se puede establecer con precisión cuando se presentan incumplimientos ni tampoco se pueden establecer sanciones.

Ante las falencias que presentan el Convenio y el Acuerdo, la Unidad inicia su ajuste acorde con lo dispuesto por la Ley 1150 de 1997 y otras normas complementarias, proceso que oficialmente se inicia con la Mesa de Trabajo del 16 de Junio de 2010, según lo expresado por los funcionarios de la Unidad en la Visita Fiscal, acta que no fue suministrada al equipo auditor pero si es referenciada en el oficio 2011EE-6032 remitido por la UAESP, donde se comunica a Codensa que se debe incluir y/o complementar el Convenio 766 de 1997 y al Acuerdo del 25 de enero de 2002, de conformidad a lo acordado en la mesa.

En la Visita Fiscal los funcionarios de la UAESP también comentan que la Unidad ha avanzado en dicho proceso, de lo cual se presentará un informe a la Dirección a finales del mes de agosto de los corrientes (de igual forma, Codensa presentará una propuesta en el mes de septiembre), documento denominado “borrador propuesta de modificación” generado en la Dirección Operativa – Coordinación de Alumbrado Público, en donde de forma general se hace una descripción del

“Credibilidad y confianza en el control”

convenio en su parte normativa, técnica y de calidad y al final se hace una sugerencia en cuanto a la reversión de la propiedad de la infraestructura.

En dicho documento, llama la atención que la UAESP propone que el Distrito se quede con buena parte de la infraestructura (postes exclusivos de alumbrado público, anclajes, puestas a tierra y de más elementos asociados a los postes exclusivos de alumbrado público, luminarias entre otros), pero la esencia del negocio como las redes y transformadores seguirían a cargo de Codensa, lo cual le impediría o dificultaría en un futuro desarrollar autónomamente la prestación del servicio o la asignación de este a otro operador. De igual forma se propone que se deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el RETILAP, y se contempla la inclusión de un plan anual de prestación del servicio (planes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo).

El equipo auditor considera que la propuesta de la UAESP no es una propuesta suficientemente desarrollada y soportada que permita ajustar de forma substancial el Convenio a la Ley 1150 y al RETILAP, solo es un documento descriptivo de una serie de actividades a realizar, más aún, no tuvo en cuenta que con anterioridad a la mesa de Junio de 2010 la UAESP realizó unas actividades tendiente que permitirían ajustar el Convenio, tal como a continuación se describen:

- Contrato 266 de 2008, celebrado entre la UAESP y Rafael Pastor Candia, el contratista a través del oficio 0626 del 21 de Enero de 2009, envía estudio sobre los aspectos económico y técnico del servicio de alumbrado publico a incluir en la probable renegociación del acuerdo del 25 de Enero de 2002, documento enviado al director de estrategia José Robinson Gómez Trejos, donde se hace un análisis profundo de diferentes puntos que debieron ser tenidos en cuenta en este borrador de propuesta.
- Contrato 354 de 2009 celebrado entre la Unidad y Castro Forero Consultores por valor de \$58.000.000, plazo de 4 meses, el cual fue liquidado el 30 de marzo de 2010. El contratista presenta varios informes de carácter jurídico (rad. 15417 del 4 de diciembre de 2009, rad. 02190 del 19 de febrero de 2010, rad. 03895 del 25 de marzo de 2010, rad. 03963 del 29 de marzo de 2010, rad.03964 del 29 de marzo de 2010, entre otros), en los cuales el contratista básicamente propone varias alternativas, entre las que se encuentran: Renegociación con Codensa para poder ajustar el Convenio a la Ley 1150, en caso contrario a la Unidad deberá celebrar un nuevo contrato de concesión con lo previsto en la Ley, financiación del servicio de alumbrado mediante impuesto, asociación del Distrito con un nuevo concesionario del servicio, creación de una empresa que preste el servicio

“Credibilidad y confianza en el control”

fuera y dentro del país. Matriz temas a revisar, donde la Unidad con su grupo funcional interdisciplinario manifiesta en relación al servicio de alumbrado público, aspectos que deben ser revisados en la modificación del Convenio teniendo en cuenta su impacto.

- Documento de la UAESP: Esquema concepto alumbrado público – Dirección Jurídica, segundo borrador para discusión del 27 de Diciembre de 2010. Donde se hace un análisis técnico y jurídico en el que se tiene en cuenta la necesidad de suscribir un nuevo contrato en el marco de la ley 1150.

Finalmente, de acuerdo al análisis se puede concluir que la Unidad, después de todas sus actuaciones desarrolladas para ajustarse a la Ley 1150, no tiene completamente claro si debe ajustarse total o parcialmente a esta. El doctor Jaime Castro en uno de sus informes señala que para ajustar el Convenio a la ley en mención, debe darse bajo mutuo acuerdo entre las partes, en caso de no haber acuerdo, este se debe liquidar y hacer uno nuevo con apego a esta norma y complementarias, sin embargo, en los informes posteriores se observa que la UAESP no a tomado una posición oficial definitiva al respecto.

Según comunicado No.20113000069411 de Agosto 17 de 2011, la UAESP manifiesta que respecto al Convenio 766 de 1997, no se ha ajustado a lo estipulado en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007.

“Credibilidad y confianza en el control”

3. CONTRATO DE INTERVENTORÍA 446 DE 2009

3.1. ETAPA PRECONTRACTUAL

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, mediante Resolución No. 581 de 2009, dio apertura al proceso en atención a los principios de la contratación estatal y celebró el Contrato de Consultoría, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No.2474 de 2008 con el Consorcio Interalumbrado representado legalmente por José Antonio Ramírez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.955, de Bucaramanga. Mediante Resolución No.547 de 2009 la Directora de la UAESP conformó el comité Asesor y Evaluador para el concurso de meritos.

Mediante Resolución 629 de Noviembre 6 de 2009 se adjudica al proponente Consorcio Interalumbrado el contrato resultante del concurso de meritos Abierto No. 05 de 2009 y se suscribe el contrato de Consultoría No. 446 de noviembre 18 de 2009 cuyo objeto es realizar la interventoria técnica, operativa, administrativa, financiera, ambiental, de salud ocupacional y seguridad industrial y al plan de contingencia relacionados con el Convenio 766/1997 y al acuerdo complementario del mismo suscrito entre el distrito capital-UESP y Codensa el 25 de enero de 2002, cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá, D. C. Por un valor de seis mil ciento ochenta millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos m/cte (\$6.180.279.340), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. El plazo de ejecución del presente contrato, es Treinta y Seis (36) Meses el cual se comenzará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Para el pago del contrato en su totalidad se comprometieron vigencias futuras mediante Decreto Distrital No. 446 de 2008, así:

2009 -----	\$ 930.000.000.oo	CDP No. 699 rubro 3.3.1.13.02.17.0582.00
2010 -----	\$1.074'000.000.oo	CDP No. 001 rubro 3.3.1.13.02.17.0582.00
2011 -----	\$2.064'279.445.oo	CDP No. 001 rubro 3.3.1.13.02.17.0582.00
2012 -----	\$2.132'000.000.oo	CDP No. 001 rubro 3.3.1.13.02.17.0582.00

La supervisión y/o coordinación del contrato se ejerce a través del Director Operativo de la Unidad

Modificación No.1 al contrato de Consultoría No. 446 de 2009: El contrato se modificó por medio de la cláusula quinta, “Valor del Contrato”, teniendo en cuenta que se presentó diferencia en ciento cuatro pesos (\$104) M/cte, entre la suma de

“Credibilidad y confianza en el control”

los valores a cancelar mensualmente y el valor total del contrato quedó para los efectos legales por (\$6.180'279.336) hechos que se verificaron a folio 757 y 758) del expediente del Contrato.

3.2. ETAPA CONTRACTUAL

La UAESP con el propósito de cumplir con la supervisión y control del servicio de alumbrado público, tareas asignadas por el decreto Distrital 399 y para el normal desarrollo del Convenio 766 de 1997 y su acuerdo complementario del 25 de Enero de 2002, suscribió el 18 de Noviembre de 2009, el contrato de consultoría número 446 con el Consorcio Interalumbrado, el cual tiene 45 obligaciones distribuidas, así:

- Interventoría Técnica – Operativa: 22.
- Interventoría Administrativa: nueve.
- Interventoría Ambiental, de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial: dos.
- Interventoría Financiera: 12.

El cumplimiento de las 45 obligaciones del contratista se puede evidenciar en cada uno de los 20 informes mensuales presentados a la UAESP, donde se puede observar de forma detallada el seguimiento que realiza el contratista a todas y cada una de las obligaciones.

Entre los puntos más relevantes de los informes del contrato de interventoría, se encuentran:

Reportes diarios de quejas y reclamos por alumbrado público, recibidos por el operador del servicio de alumbrado público, donde es importante destacar la información referente al número de peticiones quejas y reclamos PQR's para el primer semestre del presente año, ver tabla 1, con el propósito de monitorear la calidad en el servicio.

TABLA 1

NÚMERO DE PQR's POR MES CON CORTE A JUNIO DE 2011				
Mes	Numero de PQR recibidas durante el mes	Numero de PQR atendidas en menos de 4 días	% Calidad	Numero de PQR atendidas después de 4 días
Enero	14.889	12.003	80,62%	2.886
Febrero	15.107	12.570	83,21%	2.537
Marzo	17.632	13.831	78,44%	3.801
Abril	16.508	13.600	82,38%	2.908
Mayo	19.284	15.780	81,83%	3.504
Junio	15.728	13.196	83,90%	2.532
Total 1er semestre	99.148	80.980	81,68%	18.168

Fuente: Informe de avance N° 20 Interventoría Consorcio Interalumbrado, Contrato 446/2009.

“Credibilidad y confianza en el control”

La información anterior permite concluir que:

- Para el primer semestre del año 2011 se atendió el 81,68% del total de las PQR´s en menos de cuatro días, las demás superaron este término.
- Durante el primer ciclo, el mes más crítico en cuanto a PQR´s fue Mayo.
- El promedio de atención de PQR´s en menos de cuatro días para el primer periodo de 2011 es del 81,73%

Además cabe resaltar el número de ordenes de servicio generadas por un reclamo de Alumbrado Público -SISDA antes del corte de cada mes y que en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente no han sido reportadas como solucionadas, Tabla 2, esto con el fin de monitorear el avance en cuanto a la calidad del servicio al cliente.

TABLA 2

NÚMERO DE ORDENES SISDA SIN ATENDER		
Mes	Ordenes SISDA pendientes de atención	Porcentaje de Cambio respecto mes anterior
Enero	2.271	
Febrero	2.982	23,84%
Marzo	3.467	13,99%
Abril	4.107	15,58%
Mayo	5.243	21,67%
Junio	3.751	-39,78%

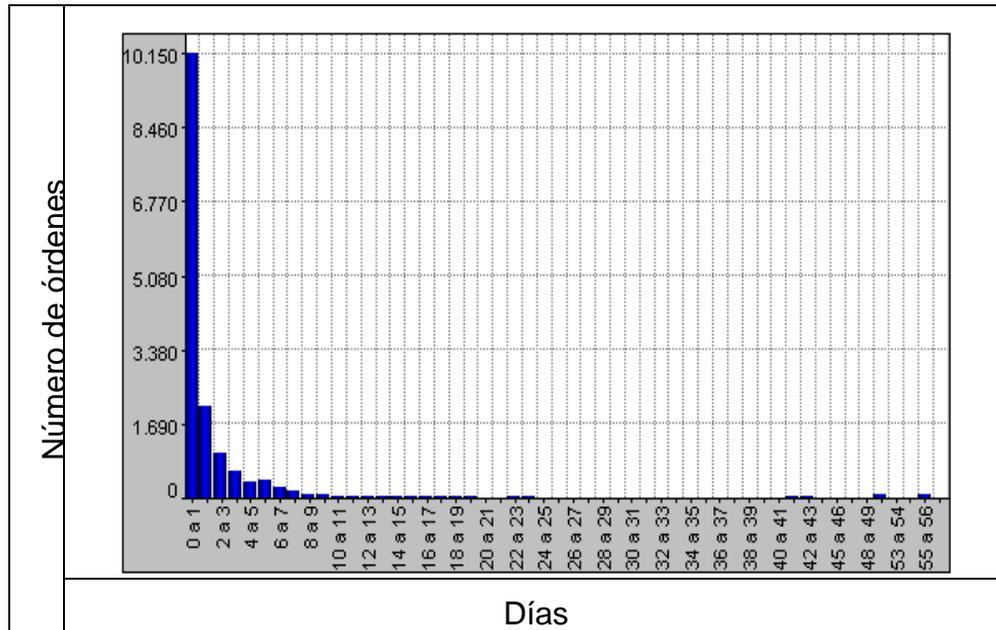
Fuente: Informes Interventoría, Contrato 446/2009

Es de aclarar que la interventoría para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo emitió Solicitudes de Acción Correctiva al operador del servicio -SAC, identificadas con los números 1378, 1400, 1420, 1435, 1448, respectivamente, las cuales no han sido respondidas por parte de Codensa, según el Anexo R - Seguimiento SAC y SED C-446 del informe de avance de interventoría número 20.

De acuerdo con los reporte de tiempos de atención de órdenes SISDA, y considerando todas las tipificaciones de cumplimiento, el histograma de tiempo de atención de órdenes SISDA, muestra los reclamos cuya fecha de ingreso fue antes del 30 de Junio de 2011 y que fueron cumplidos entre el 1 al 30 Junio.

“Credibilidad y confianza en el control”

**GRAFICO 1
TIEMPOS DE ATENCIÓN DE LAS ÓRDENES SISDA**



Fuente: CODENSA SA ESP – Interalumbrado

El anterior gráfico permite ver claramente como la mayor parte de las órdenes SISDA se atienden en un día, y durante la primera semana prácticamente se atiende el resto.

En el reporte de la base de datos de Fonoservicio una orden SISDA puede aparecer pendiente por cumplir; pero no siempre indica que no se haya cumplido, sino que el reporte no ha sido incorporado a la base de datos de Fonoservicio, por procedimientos administrativos o disponibilidad operativa.

Finalmente, de acuerdo al análisis realizado de forma selectiva a los extensos informes de interventoría, no se evidencia que se realicen observaciones específicas a la gestión de la prestación de alumbrado público de Codensa; sin embargo, en los informes del supervisor del contrato de interventoría si se hacen algunas observaciones y recomendaciones a Codensa, las cuales prácticamente son idénticas en los seis informes mensuales entregados durante el 2011.

Sin embargo, la interventoría y tal como lo manifestó el Coordinador de alumbrado público en la Visita Fiscal del 22 de agosto de 2011, Codensa viene incumpliendo

“Credibilidad y confianza en el control”

con el Convenio en aspectos, tales como: cambio de elementos obsoletos, cambio de luminarias tipo bombona y labores de mantenimiento, entre otros.

El documento de inventario remitido, presenta una relación general de elementos que debe reponer Codensa, más no un inventario como tal que permita identificar incumplimiento por parte del operador, si se tiene en cuenta que el Convenio inicial y el Acuerdo de Enero de 2002 no estipulan acciones precisas a realizar ni sanciones por incumplimiento. De acuerdo a lo anterior, en procura de la mejora del servicio las partes se deben poner de mutuo acuerdo, ya que los supuestos incumplimientos se establecen con base en una normatividad posterior al 2002, donde se hacen exigencias adicionales para los prestadores del servicio.

“Credibilidad y confianza en el control”

4. REVISION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO 766 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES

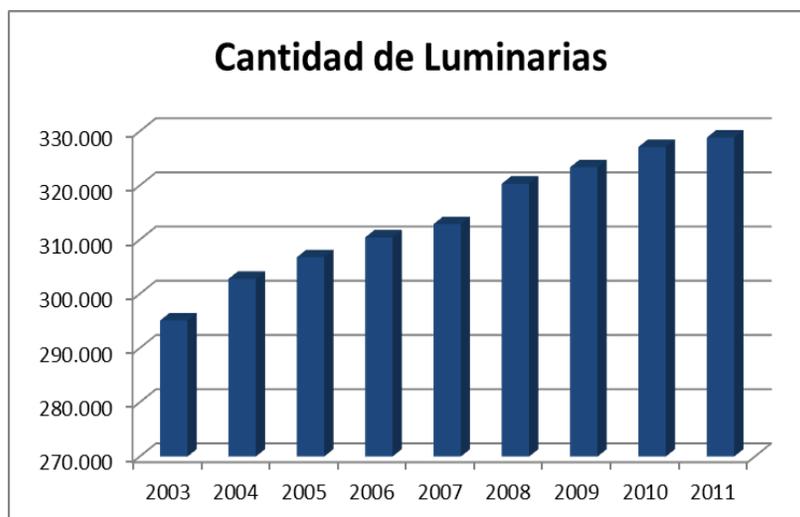
Dentro de las obligaciones pactadas entre las partes, esta auditoria se referirá a las que considera más importantes, así:

4.1. AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Con respecto al Convenio 766 de 1997 y el cumplimiento por parte de Codensa, es de resaltar como la cobertura del servicio de alumbrado público en la ciudad y en sus veinte zonas ha alcanzado desde sus inicios el 100%, nivel que se mantiene debido a los proyectos de expansión del servicio, nuevos proyectos en urbanizaciones, avenidas, mega obras y demás proyectos urbanísticos; cuando éstos requieren del servicio de alumbrado público le presentan a Codensa un proyecto que incluye los planos presentados por el responsable del proyecto y la valoración de estos por parte del Distrito, luego se pasa dicho proyecto al Comité de Expansiones, el cual está conformado por UAESP, la Interventoría y al operador, quien lo aprueba y así esta última realiza la obra.

El número de luminarias instaladas en la ciudad presenta un importante crecimiento durante la última década, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.

GRAFICO 2



Fuente: Con base en el Informe de interventoría Contrato 446/2009

“Credibilidad y confianza en el control”

4.2. MODERNIZACIÓN

Otras de las actividades representativas del convenio es la modernización del Alumbrado público, lo cual comprende la reconversión de la totalidad de luminarias de mercurio instaladas en el sistema de alumbrado público del Distrito por bombillas de sodio, no importando el estado físico en que se encuentren, proceso que permite pasar de utilizar tecnología de vapor de mercurio por tecnología de sodio, la cual no genera residuos peligrosos.

Con base a lo anterior y en cumplimiento del otrosí del convenio 766, entre el 2004 y 2007 se modernizaron aproximadamente 163.960 puntos luminosos en Bogotá, con una inversión equivalente a \$41.066 millones⁴, en la actualidad la reposición prácticamente se ha completado, quedando muy pocas luminarias de mercurio y de halogenuros metálicos, ver siguiente tabla, debido a que no se ha podido definir si corresponde al alumbrado público o privado.

TABLA 3

NÚMERO DE LUMUNIRIAS POR AÑO					
	Luminaria	Cantidad Nivel 1*	Cantidad Nivel 2**	Total	% respecto al total
		En udds.	En udds.		
Corte a 18 de Diciembre de 2009	Vapor de mercurio	2.639	62	2.701	0,84%
	Vapor de Sodio a alta Presión	275.280	45.245	320.525	99,11%
	Vapor de Halogenuro Metálico	70	94	164	0,05%
	Total Luminarias	277.989	45.401	323.390	100,00%
Corte a 22 de Diciembre de 2010	Vapor de mercurio	2.025	44	2.069	0,63%
	Vapor de Sodio a alta Presión	278.927	45.970	324.897	99,32%
	Vapor de Halogenuro Metálicos	31	130	161	0,05%
	Total Luminarias	280.983	46.144	327.127	100,00%
Corte a 22 de Junio de 2011	Vapor de mercurio	1.832	28	1.860	0,57%
	Vapor de Sodio a alta Presión	280.840	46.062	326.902	99,40%
	Vapor de Halogenuros Metálicos	6	94	100	0,03%
	Total Luminarias	282.678	46.184	328.862	100,00%

Fuente: Informes de interventoría Consorcio Interalumbrado, Contrato 446/2009.

*: **Luminaria Nivel 1:** “Luminaria alimentada de las redes de distribución de uso general de baja tensión y por consiguiente solo paga alquiler por el uso de la luminaria”.

** : **Luminaria Nivel 2:** “Luminaria alimentada desde circuitos exclusivos de Alumbrado Público y por consiguiente paga alquiler por el uso de dicha infraestructura”⁵

⁴ Proyecto: Disminución de mercurio en el sistema de alumbrado público de Bogotá D.C.-2004. Información enviada por CODENSA al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

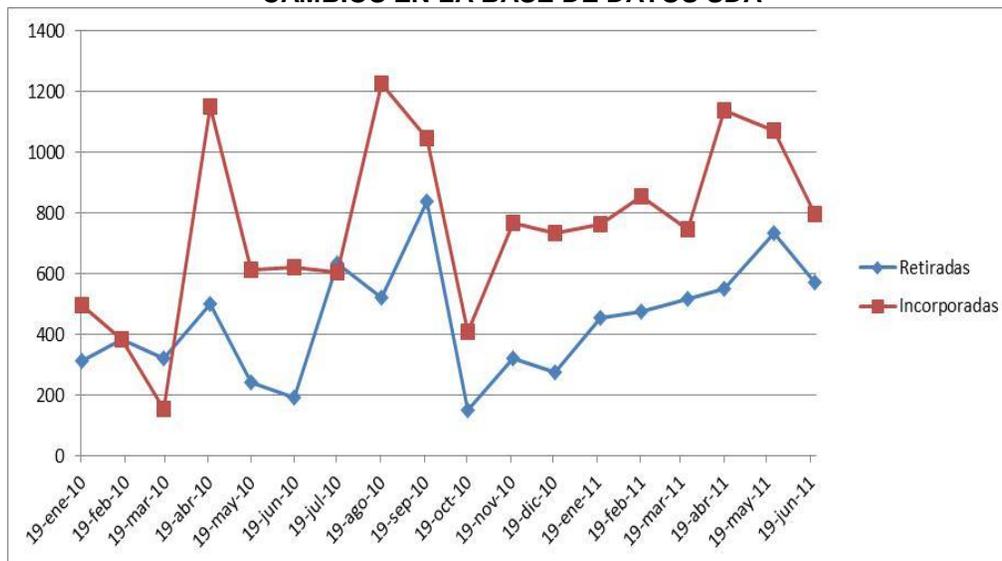
⁵ Definición del glosario, informe de avance N° 2 Consorcio Interalumbrado Contrato 446/2009.

“Credibilidad y confianza en el control”

De acuerdo con las cifras de la anterior tabla se puede inferir que el servicio de alumbrado público presentó un crecimiento del 1,66%, enero de 2010 a junio de 2011 y un crecimiento del 0,53% durante el primer semestre de 2011.

De igual manera es de aclarar que debido a la modernización del alumbrado (cambio de luminarias de mercurio por las de sodio), hurtos, no existencias en terreno y posticidios, la base de datos en la que se tiene el inventario de las luminarias ha presentado modificaciones (incorporaciones y retiros), lo que se puede ver en el siguiente gráfico.

**GRAFICO 3
CAMBIOS EN LA BASE DE DATOS SDA**



Fuente: Informe mensual No. 20 de la Interventoría.

4.3. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En lo relacionado con la calidad de la prestación del servicio, los indicadores definidos por la CREG, Número de interrupciones del servicio en un circuito de MT⁶ en un trimestre -FES y Duración de las interrupciones de servicio en un circuito de MT en un trimestre (horas) – DES, es significativo señalar la cantidad de energía a descontar por parte del operador a raíz del incumplimiento de los dos indicadores, ver Tabla 4.

⁶ Circuitos De Mt: son las redes eléctricas de 11.400 voltios, del sistema de distribución de la ciudad que alimentan los transformadores de uso exclusivo de Alumbrado Público o los transformadores de las redes de uso general, que energizan la redes eléctricas de baja tensión, donde se conectan las luminarias de Alumbrado Público.

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA 4

CANTIDAD DE ENERGIA A COMPENSAR POR INDICADORES DE CALIDAD		
TRIMESTRE	Cantidad de Energía (kWh) a compensar por DES	Cantidad de Energía (kWh) a compensar por FES
I	10.818,08	0,00
II	11.392,72	0,00
TOTAL	22.210,80	0,00

Fuente: Informe de avance N° 20 Interventoría, Contrato 446/2009.

Se hace necesario aclarar que según la resolución 070 de 1998 emitida por la CREG se establece que: “Cuando para un mismo Usuario j, se incumplan de manera simultánea los Indicadores DESj y FESj, el operador de red de sistema de transmisión regional y/o sistema de distribución local compensará únicamente con el mayor de los dos (2) valores resultantes”⁷. Con el propósito de evidenciar la cantidad de dinero descontado en el primer semestre del 2011 se presenta en la siguiente tabla.

Para realizar la compensaciones por los indicadores FES y DES, el operador del servicio consulta los valores de estos para el nivel 1 y nivel 2 de energía en su sistema operativo (excluyendo los valores correspondientes a casos fortuitos tales como desastres naturales, emergencias nacionales, etc.), con lo que calcula la cantidad de energía a descontar y de acuerdo a las tarifas del mercado se traduce en dinero a deducir en la facturación. Es de aclarar, que también existen compensaciones por energía dejada de suministrar y por punto luminoso en falla, para lo que se determina en el nivel de tensión en que este se encuentra.

TABLA 5

Mes	Costo de Energía por Alumbrado Público	Compensacion por punto luminoso en falla	Compensacion por indicadores	Compensacion por energía dejada de suministrar	Total Compensaciones
Enero	\$ 11,074,450,542	\$ 94,857,848	\$ 0	\$ 31,220,871	\$ 126,078,719
Febrero	\$ 10,197,426,776	\$ 125,432,879	\$ 0	\$ 28,225,107	\$ 153,657,986
Marzo	\$ 11,150,727,880	\$ 95,254,898	\$ 6,938,258	\$ 32,491,586	\$ 134,684,742
Abril	\$ 10,774,627,978	\$ 85,793,744	\$ 0	\$ 33,010,261	\$ 118,804,005
Mayo	\$ 11,312,047,838	\$ 92,926,973	\$ 0	\$ 33,487,631	\$ 126,414,604
Junio	\$ 11,010,851,330	\$ 106,933,795	\$ 7,335,425	\$ 40,053,378	\$ 154,322,598
Total sem. I	\$ 65,520,132,344	\$ 601,200,137	\$ 14,273,683	\$ 198,488,834	\$ 813,962,654
% de compensación		0.92%	0.02%	0.30%	1.24%

Fuente: Facturas presentadas por Codensa a la UAESP.

⁷ Resolución 070 de 1998 emitida por la CREG

“Credibilidad y confianza en el control”

De lo anterior se puede inferir que, para el primer semestre del 2011, de forma similar para años anteriores, el descuento total por fallas en el sistema en de solo el 1,24%, siendo las fallas en puntos luminosos las más representativas.

4.4. FACTURACIÓN

En visita administrativa realizada en las instalaciones de Codensa el día 17 de Agosto de 2011, se da a conocer por parte de los funcionarios de esta el proceso de facturación que se está empleando para el cobro del alumbrado público, el cual se describe así:

El proceso de facturación se basa en el inventario de alumbrado público, el cual se divide en dos componentes infraestructura (se actualiza anualmente) y luminarias (se actualiza mensualmente), todo ello en el sistema de bases de datos denominado Épica, propiedad de Codensa

Para realizar el cálculo del valor a pagar por el uso de la infraestructura en cada vigencia, se efectúa un corte a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta: el Costo Unitario -Cu, la tasa de retorno -WACC (establecida actualmente en 13,9 % por la regulación), la vida útil -V.U y los Costos de Administración Operación y Mantenimiento -AOM (actualmente 2,27%), esta operación arroja un resultado en pesos el cual se indexa con el empleo del IPP e IPC vigentes en el momento del calculo, luego se divide por el valor de la energía consumida en el mismo periodo, para arrojar un valor unitario de arrendamiento de la infraestructura en pesos por kilovatio (\$/KW).

Para el cálculo del valor mensual, se multiplica el valor en pesos por KW por el número de horas de consumo al mes (360 horas) y por el valor de la tarifa dada por el mercado en KWH, lo que establece el valor a cancelar por el uso de la infraestructura.

Para establecer el valor correspondiente al consumo de energía mensual, se tiene en cuenta el inventario de luminarias con corte a 31 de diciembre del año anterior más el cambio que se presente (aumento o disminución) en el periodo de facturación, arrojando así un inventario para el mes de facturación, el cual se multiplica por el número de horas de consumo al mes (360 horas) y por el valor de la tarifa dada por el mercado, obteniendo de esta manera el valor en pesos a cancelar. Es de aclarar, que se manejan las tarifas del mercado no regulado y que tanto el arrendamiento como el inventario se calculan para el nivel 1 y el nivel 2 de energía.

“Credibilidad y confianza en el control”

Internamente Codensa hace controles a la facturación fundamentados en su sistema de calidad y la Oficina de Control Interno, luego esta factura es entregada a la Interventoría para su validación y posteriormente es remitida mediante oficio a la Unidad dentro de los cinco primeros días del mes.

4.5. PQR´s

En visita administrativa realizada a Codensa el día 17 de agosto de 2011, se da a conocer por parte de los funcionarios de esta, el manejo que se le da a las Peticiones, Quejas Reclamos –PQR, proceso descrito a continuación:

Las PQR´s que se desprenden por el servicio de alumbrado público son atendidas por el operador a través de los medios: Web (www.codensa.com.co/faq_registro.aspx), escrito (derecho de petición), telefónico (llamadas registradas en el call center) y personalizado (en el centro de atención al usuario), todo ello integrado en un sistema de gestión que se encarga de direccionar la PQR al personal idóneo para la atención y/o solución de esta. Otras formas de recepcionar PQR's es a través del Sistema Distrital de Quejas, el cual es monitoreado permanentemente por Codensa (ventanilla en línea), y por intermedio de la recepción directa en la Unidad, quien pasa las PQR's a la interventoría y esta última a Codensa. Una vez surtido este proceso, todas las PQR's son integradas en el sistema de gestión que Codensa tiene para tal fin.

4.6. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CODENSA

Actualmente Codensa se encuentra migrando del concepto de servicio de alumbrado público al concepto de un sistema integral de iluminación, el cual no solo se basa en lo referente a la infraestructura y número de puntos de iluminación sino también en la regulación en cuanto a niveles de iluminación, el enfoque de mercado, nuevas tecnologías a aplicar, entre otros. De igual forma, se cuenta con el Manual Único de Alumbrado Público –MUAP, ya actualizado a la luz del reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP y se está adelantando la etapa de socialización.

De igual manera, el operador está realizando estudios para la implementación de nuevos tipos de luminarias (LED), las cuales son mucho más eficientes en cuanto a consumo, vida útil, nivel de iluminación, así como más amables con el medio ambiente. Como consecuencia de lo anterior el Distrito podría obtener un menor costo por el servicio y un aumento de eficiencia y calidad en el mismo.

“Credibilidad y confianza en el control”

5. CONCLUSIONES

- El Convenio 766 de 1997 suscrito entre el Distrito Capital y la Empresa de Energía de Bogotá, cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad, presenta grandes vacíos de orden legal y contractual, entre los que se encuentran: No determinó la fecha de vencimiento, No se establecen parámetros concretos para establecer el incumplimiento de obligaciones, motivo por el cual no se puede establecer con precisión cuando se presentan incumplimientos o no, ni tampoco se pueden imponer sanciones.
- Con el propósito de ajustar el Convenio 766, el 25 de enero del 2002 se suscribe un acuerdo entre las partes, con el objeto de establecer la metodología para calcular la remuneración del prestador del servicio de alumbrado público y la ejecución de otras actividades tendientes al mejoramiento de la calidad del servicio, ajustes que no fueron suficientes para dotar al Convenio de mecanismos que le permitan al Distrito sancionar posibles incumplimientos de las obligaciones por parte del operador.
- Durante los últimos años se han expedido normas y reglamentación con el objeto de mejorar la prestación del servicio, lo cual no ha sido posible aplicar al Convenio debido a que, ante las falencias que presenta, debe darse un acuerdo entre las partes, situación que ha conducido a que la interventoría y la Unidad realicen continuamente observaciones a Codensa por incumplimiento del Convenio en aspectos, tales como: cambio de elementos obsoletos, cambio de luminarias tipo bombona y labores de mantenimiento, entre otros, algunas de las cuales no han sido atendidas debido a que no se ha llegado a un acuerdo entre las partes.
- Con el ánimo de lograr definitivamente un ajuste del Convenio, la Unidad ha desarrollado una serie de actuaciones con el propósito de ajustarlo a la Ley 1150 y demás normas pertinentes, sin embargo, en la actualidad solo tiene una propuesta que presentaría a finales de agosto para concertar con Codensa, propuesta que no está lo suficientemente desarrollada y soportada que permita su ajuste acorde con la Ley 1150 y al RETILAP, solo es un documento descriptivo de una serie de actividades a realizar que no tuvo en cuenta algunos estudios anteriores desarrollados por la Unidad.
- Dentro del borrador de propuesta llama la atención que la UAESP propone que el Distrito se quede con parte de la infraestructura (postes exclusivos de alumbrado público, anclajes, puestas a tierra y de más elementos

“Credibilidad y confianza en el control”

asociados a los postes exclusivos de alumbrado público, luminarias entre otros), pero la esencia del negocio como las redes y transformadores seguirían a cargo de Codensa, lo cual le impediría o dificultaría en un futuro desarrollar autónomamente la prestación del servicio o la asignación de este a otro operador. Frente a esto, se deben considerar las implicaciones económicas que decisiones como esta pueden generar para el Distrito.